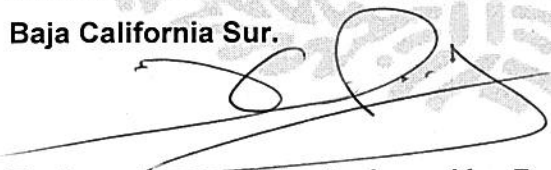




- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 0013/03/14 Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad (página 1 de 26), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 26).
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**
- 
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

1031



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Quise

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 19 DE MARZO DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

EXPEDIENTE No. 03/MP-0013/03/14

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2014FD018

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. AGUSTÍN HÉCTOR SALVAT DORANTES

REPRESENTANTE LEGAL

LOS CIMARRONES DE LORETO, S. A. DE C. V.



VISTO: Para resolver el expediente con **número 03/MP-0013/03/14** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho El Gavilán"**, a desarrollarse en una superficie de 57,078m², de un total de 506-09-72.448ha dentro de un predio que forma parte del rancho Potreo arroyo El Gavilán, municipio de Loreto, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Agustín Héctor Salvat Dorantes, representante legal de Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V., Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, **SEMARNAT**, al C. Agustín Héctor Salvat Dorantes, Representante Legal de Los Cimarrones de Loreto, S. a. de C. V., se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados **MIA-P**; y

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

RESULTANDO

- I.- Con fecha 05 de marzo de 2014, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de febrero de 2014 que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Promovente, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la **MIA-P** para el **Proyecto "Turismo de Naturaleza en UMA Rancho El Gavilán"**, a desarrollarse en una superficie de 506-09-72.448ha, en el predio denominado Potrero Arroyo del Gavilán en el municipio Loreto, BCS.
- II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley General, el 06 de marzo de 2014, la **SEMARNAT**, publicó a través de la Separata número DGIRA/011/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de febrero al 05 de marzo de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso C de la Fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III.- Que el día 18 de marzo de 2014 ingresó a esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual el **Promovente** presentó la hoja del periódico con el extracto del **Proyecto** en comento, dicho extracto se publicó en el periódico El Sudcaliforniano el día 11 de marzo de 2014.
- IV.- Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con **número 03/MP-0013/03/14**, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 13 de marzo de 2014, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.128/14 de fecha 10 de marzo de 2014, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 14 de marzo de 2014.

- VI.-** Que el día 10 de marzo de 2014, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.127/14 de fecha 10 de marzo de 2014, solicitó al Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado, su opinión y comentarios, en relación a la viabilidad del Proyecto y manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia.
- VII.-** Que el 10 de marzo de 2014 mediante el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.129/14, esta Delegación Federal solicito opinión al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte, para que emita su opinión al respecto para que manifieste a lo que su derecho convenga en el ámbito de su competencia.
- VIII.-** Que el día 15 de abril de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. F00.DRPBCN-217/2014, de fecha 14 de abril de 2014, mediante el cual la Dirección de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte, en respuesta a lo solicitado en el resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:
- Al respecto comunico a Usted que el proyecto denominado "Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán", deberá dar aviso a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, con objeto de coordinarse con la CONANP antes de dar inicio al Proyecto.
- IX.-** Que el día 08 de mayo de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. DPUyE248/2014, de fecha 30 de abril de 2014, mediante el cual la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

[“Al respecto comunico a Usted que el proyecto denominado “Instalación de Infraestructura para la UMA Intensiva Lic. Alfredo V. Bonfil” esta dirección considera viable el proyecto.]

X.- Que el 04 de agosto 2014 mediante el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.463/14, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 Bis de la LGEEPA y 22 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Promoviente** la siguiente información adicional:

- Presentar el inventario faunístico del sitio del **Proyecto**, esto debido a que el presentado en la MIA-P es solo bibliográfico.

XI.- Que el día 22 de septiembre del presente año como consecuencia del impacto del Huracán Odile en el estado de Baja California Sur se publicó en el DOF, el acuerdo por medio del cual, a partir del 15 de septiembre del mismo año son días inhábiles para las distintas unidades administrativas de la SEMARNAT y sus órganos administrativos en el estado de Baja California Sur y hasta nuevo aviso y por lo tanto no se computarán los plazos y términos correspondientes en los actos y procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría.

XII.- Que el día 02 de octubre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 12 de septiembre del mismo año mediante el cual el **Promoviente** entregó la información adicional solicitada en el numeral X, continuando así con la evaluación del **Proyecto**.

XIII.- Que el día 31 de octubre del presente año se publicó en el DOF, el acuerdo por medio del cual, a partir del 03 de noviembre del mismo año se deja sin efecto el diverso por el que se suspenden temporalmente los plazos para las distintas unidades administrativas de la SEMARNAT y sus órganos administrativos en el estado de Baja California Sur por haber cesado la emergencia derivada por el impacto del Huracán Odile.

XIV.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción VII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 inciso O), 9, 10, 11 fracción III, 13, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 27 fracción II, 39 fracción IX Inciso C, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **SEMARNAT**, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

Además, los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren de ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Que el artículo 28 de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 5 del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

QUINTO.- Que la DGIRA y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1999 y NOM-059-SEMARNAT-2010. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promoviente** se refiere al cambio de uso de suelo para el Proyecto "Turismo de Naturaleza en UMA Rancho El Gavilán", que pretende llevar a cabo la apertura de un camino de acceso, campamento de carpas y senderos interpretativos, que se pretenden llevar a cabo dentro de una superficie de 506.0974ha en el municipio de Loreto, Baja California Sur.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El predio del Proyecto se localiza en una zona donde el clima predominante es "Muy árido, Cálido". El régimen de lluvias de la Subcuenca Hidrológica "RH06Bc" o "LORETO" es de verano, y las mayores precipitaciones ocurren durante el mes de septiembre, mientras que el periodo seco del año es la primavera (marzo a junio).

La precipitación promedio anual dentro de la microcuenca es del orden de los 185.3mm.

Geomorfología

Geográficamente hablando, el Proyecto se ubica en el sitio con coordenadas UTM (WGS-84/Zona 12): 460,700m E y 2'862,000m N, esto lo ubica dentro de la provincia fisiográfica de "Península de Baja California Sur", que abarca por completo la península, y se extiende 1,333km con rumbo noroeste-sureste desde el paralelo de los 32°N hasta los 23°N.

La Provincia fisiográfica "Península de Baja California" se subdivide en 4 subprovincias, el Proyecto se ubica dentro la denominada como "Sierra de la

Giganta”, que se localiza por el lado este de Baja California Sur y se extiende desde el noroeste de Loreto hasta la costa norcentral de La Paz

Suelo

Los suelos predominantes, de acuerdo con la clasificación FAO/UNESCO son: Litosol (I), Yermosol (y), y Solonchak.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

Dentro del sistema de drenaje “Arroyo del Gavilán” no hay actividades agrícolas, solo de ganadería extensiva, principalmente de caprinos. La vegetación existente en la zona es “Matorral Sarcocaul + Cardonal” se presenta en su asociación: Pitahaya agria + Lomboy + Cardón especies que definen la fisonomía de la comunidad vegetal.

Especies de Plantas que componen la Vegetación en UMA Rancho El Gavilán.		
FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Euphorbiaceae	Adelia brandegeei(Virgata)	Pimientilla
Leguminosae	Aeschynomene nivea	Vara prieta
Leguminosae	Aeschynomene nivea	Vara prieta
Amarantaceae	Amaranthus watsoni	Quelite
Polygonaceae	Antigonon leptopus	San Miguelito
Nyctaginaceae	Boerhavia xanthii	Zambe-zarambe
Boraginaceae	Burreria sonora	Lengua de buey
Burseraceae	Bursera hindsiana	Copal
Burseraceae	Bursera microphylla	Torote colorado
Burseraceae	Bursera odorata	Torote blanco
Leguminosae	Caesalpinia placida	Tabachín de monte
Cactaceae	Cochemiea poselgeri	Viejita
Rhamnaceae	Colubrina viridis	Palo colorado
Rhamnaceae	Colubrina viridis	Palo colorado
Cactaceae	Cylindropuntia alcahes v. alcahes	Ceribe
Cactaceae	Cylindropuntia cholla	Cholla pelona
Solanaceae	Datura discolor	Toloache
Cactaceae	Echinocereus engelmannii	Pitayita
Euphorbiaceae	Euphorbia polycarpa	Golondrina
Cactaceae	Ferocactus peninsula	Viznaga
Cactaceae	Ferocactus rectispinus	Viznaga
Fouquieriaceae	Fouquieria diguetii	Palo Adán
Cactaceae	Grusonia(Opuntia)invicta	Casa rata
Acanthaceae	Holographis virgata	Holographis
Euphorbiaceae	Jatropha cinerea	Lombo
Euphorbiaceae	Jatropha cuneata	Matacora
Zygophyllaceae	Kallstroemia californica	Torito
Krameriaceae	Krameria erecta	Mezquitillo
Krameriaceae	Krameria paucifolia	Cósahui
Cactaceae	Lemaireocereus(Stenocereus)thurberi	Pitahaya dulce



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

Cactaceae	Lophocereus schotti	Garambullo
Solanaceae	Lycium brevipes	Tabachín
Cactaceae	Machaerocereus (Stenocereus) gummosus	Pitahaya agria
Cactaceae	Mammillaria dioica	Viejito
Sterculiaceae	Melochia tomentosa	Malva rosa
Convolvulaceae	Merremia aurea	Yuca
Leguminosae	Mimosa purpurascens	Garabatillo
Leguminosae	Olneya tesota	Palo fierro
Cactaceae	Pachycereus pringlei	Cardón.
Leguminosae	Parkinsonia (Cercidium) microphylla	Dipúa
Compositae	Pectis papposa	Manzanilla
Cactaceae	Peniocereus johnstonii	Peniocereus
Acanthaceae	Ruellia californica v. californica	Rama parda
Euphorbiaceae	Sapium biloculare	Hierba de flecha
Aizoaceae	Trianthema portulacastrum	Verdolaga de cochi.

Fauna

Según se encontró en la bibliografía, varios autores reportan que dentro de esta subcuenca es posible encontrar 246 especies de fauna; de las cuales se reporta 43 especies de reptiles, 21 especies de mamíferos, y 182 especies de aves.

En lo que se refiere a aves, en la costa de la Subcuenca Hidrológica "RH06Bc" o "Loreto", las especies que comúnmente se observan incluyen a: la Aguillilla pescadora (*Pandion haliaetus*), gaviotas patas amarillas (*Larus livens*), pelicanos pardos (*Pelecanus occidentalis*), y fragatas (*Fregata magnificens*).

Las aves de presa y depredadoras más comunes y conspicuas son: zopilote (*Catartes aura*), halcón cola roja (*Parabuteo unicinctus*), halcón cernícalo (*Falco sparverius*), caracara (*Polyborus plancus*), correcaminos (*Geococcyx californianus*), cuervo (*Corvus corax*); y aunque menos conspicua por ser de hábitos nocturnos, dentro de la zona se pueden encontrar también búhos cornudos (*Bufo virginianus*).

Otras aves terrestres que es común observar dentro de esta Subcuenca hidrológica son las que se listan a continuación: paloma ala blanca (*Zenaida asiática*), codorniz de California (*Callipepla californica*), el carpintero (*Melanerpes uropygialis*), matraca canela (*Oreoscoptes montanus*), basurero gris (*Toxostoma cinereum*), chanate (*Phainopepla nitens*), California Gnatcatcher (*Polioptila californica*), saltapared barranqueño (*Catherpes mexicanus*), pewee de bosque del Oeste

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

(*Contopus sordidulus*), papamoscas del Pacífico (*Empidonax difficilis*), papamoscas gris (*Empidonax wrightii*), papamoscas de Nutting (*Myiarchus nuttingi*), papamoscas Vermilion (*Pyrocephalus rubinus*), papamoscas negro (*Sayornis nigricans*), papamoscas de Say (*Sayornis saya*), tirano gritón (*Tyrannus vociferans*), vireo gris (*Vireo vicinior*), cardenal (*Cardinalis cardinalis*), chotacabras (*Chordeiles acutipennis*).

Es también posible encontrar algunas aves pequeñas como son: verdín (*Auriparus flaviceps*), colibrí cabeza violeta (*Calypte costae*) y gorriones (*Passer domesticus*).

El Venado Bura Peninsular (*Odocoileus hemionus peninsulae*) y el Borrego Cimarrón (*Ovis canadensis weemsi*) son las dos únicas especies mayores de mamíferos terrestres en la zona.

También se reportan como presentes 7 especies de mamíferos depredadores, incluyendo al zorrillo (*Spilogale gracilis*), cacomixtle (*Basariscus astutus*), mapache (*Procyon lotor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus peninsularis*), coyote (*Canis latrans peninsulae*), el gato montés (*Lynx rufus*) y el puma (*Puma concolor*).

El grupo de los roedores está representado por 10 especies incluyendo al conejo del desierto (*Sylvilagus audubonii*), liebre de cola prieta (*Lepus californicus*), el chichimoco (*Ammospermophilus leucurus*), dos especies de ratones del género *Peromyscus* y una especie de rata de la madera del género *Neotoma*.

En realidad los mamíferos son el grupo menos representativo de esta unidad ambiental, posiblemente por ser menos móviles, y por ser más sensibles a la destrucción y fragmentación del hábitat.

La herpetofauna que existe está representada por **43** especies de reptiles incluyendo 3 especies de serpiente de cascabel (*Crotalus ruber*, *C. enyo* y *C. mitchelli*), más de una docena de lagartijas entre ellas la Lagartija cebrada (*Callisaurus draconoides*).

Especies comunes son la Lagartija de puntos azules (*Uta stansburiana*), y el Huico listado (*Cnemidophorus hyperythrus hyperithytrus*), la iguana del desierto (*Dipsosaurus dorsalis*), la serpiente chicotera (*Masticophis/Coluber flagellum fuliginosus*), y la serpiente Cascabel (*Crotalus ruber*).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR EL PROMOVENTE.

Se estima que se provocarán 260 impactos sobre el ambiente como resultado de las actividades de preparación de sitio, construcción y operación del Proyecto Turismo de Naturaleza en Rancho El Gavilán.

De los 260 impactos esperados, 182 (70%) de ellos serán negativos y 78 (30%) son positivos.

Debido a que el proyecto incluye un camino de acceso que viene de fuera del predio 56.5% de los impactos tendrán influencia a nivel de "Sistema Ambiental".

24.6% de los impactos solo surtirán efectos en el área inmediata al sitio de construcción del proyecto, y solo 18.9% de los impactos son sensibles fuera del Sistema Ambiental.

Es relevante que 77 impactos serán "no significativos" y 106 serán "leves", es decir, 70.4% de los impactos serán de bajo nivel e influencia al ambiente.

En lo que se refiere a que tanto tiempo surten efecto en el ambiente los impactos (DURACIÓN): 51.9% serán "temporales" y 48.1% serán "permanentes"; mientras que en lo que se refiere a su "Persistencia" en el ambiente, 60% de los impactos son reversibles, y 40% son no reversibles.

Es de hacer notar que los impactos "No Reversibles" son los que producen por la emisión de ruido, polvos y humos a la atmósfera por del tránsito de vehículos que acarrean personal y materiales hacia el predio, así como de la maquinaria pesada trabajando en el tramo.

En lo que se refiere a los impactos esperados sobre el componente ambiental "Vegetación", la mayor parte de los impactos negativos están asociados al cambio de uso de suelo y desmonte de una superficie de poco menos de 33, 500m² de

terreno para abrir espacio para construir el camino de acceso al predio, campamento de carpas y senderos interpretativos.

Por lo que se refiere al componente ambiental "Fauna" la mayor parte de los impactos negativos se deberán al disturbio generado por el tránsito de vehículos y personal durante los trabajos de construcción; aunque este mismo componente ambiental es beneficiado por la operación del proyecto que conlleva obras de conservación de suelo, mejoramiento del hábitat vía la protección del hábitat, creación de nuevas fuentes de agua libre y manejo de la vegetación y suplementación alimenticia para especies clave.

Los impactos sobre el componente ambiental "Atmósfera" se relacionan en su mayor parte a la emisión de polvos y humos a la atmósfera por el tránsito de vehículos y los trabajos de construcción.

20% de los impactos al ambiente se ejercerán sobre el componente "Infraestructura Urbana" y se deben a la generación de Residuos Sólidos Urbanos, y Residuos de Manejo Especial que incluyen "Residuos de Desmonte" y materiales de construcción, principalmente pedacería de cartón y plástico.

Los impactos negativos sobre el componente "Infraestructura Urbana" ligados a la generación de aguas cloacales por el uso de una letrina móvil contratada a una empresa local, se dejan de ejercer en cuanto se instala el primero de los sanitarios composteros del proyecto.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE

En la **MIA-P** el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

identificados por el **Promovente**, se generarán durante la etapa de cambio de uso de suelo del **Proyecto**.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el Arq. Agustín Héctor Salvat Dorantes, Representante legal de Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V., cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el proyecto, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, y por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** (cambio de uso de suelo), para llevar a cabo actividades y obras tales como la apertura de una brecha de terracería de 4m de ancho y 5.350km, 4km de senderos interpretativos (1.5m de anchos), y un campamento de carpas montadas sobre plataformas de madera, y equipamiento para el campamento incluyendo cisternas para agua potable, sistema de drenaje, tratamiento de aguas residuales y una alberca del tipo "sobre tierra" a desarrollarse en un predio particular denominado Rancho el Gavilán con una superficie total de 506.0974ha, en tierras de uso común, el poblado más cercano al predio del proyecto es Nopoló, municipio de Loreto, Baja California Sur, México.

Cuadro de construcción de la poligonal de Proyecto:

458507.094	2862426.567
458835.404	2861006.612
461808.896	2861174.221
461588.317	2863051.987
460716.662	2862849.397
458507.094	2862426.567

SUPERFICIE TOTAL DE CAMBIO DE USO DE SUELO			
1 Camino de acceso	5,350 metros de largo	4 metros de ancho	21,400 m ²
10 Campers casa de campaña	150 m2 cada uno	12.25 m x 12.25 m	1,500 m ²
2 Áreas de uso común campamento	200 m2 cada uno	14.14 m x 14.14 m	400 m ²
1 Comedor para residentes y visitantes	200 m2	14.14 m x 14.14 m	200 m ²
1 Alberca	15 metros de largo	6 metros de ancho	90 m ²



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

1 Área común de alberca	4 metros de ancho	42 metros de largo	168 m ²
1 Senderos	2 metros de ancho	4,000 metros de largo	8,000 m ²
20 Sitios de descanso en senderos	4 metros de ancho	4 metros de largo	320 m ²
2 Actividades Recreativas	111.80 metros de ancho	111.80 metros de largo	25,000 m ²
TOTAL			57,078 m²

SEGUNDO.- Derivado de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 120, 121, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 35 fracción II, de la LGEEPA y 47 de su Reglamento; esta Delegación Federal condiciona al **Promoviente** para que previo a cualquier inicio de obra, (desmante) obtenga la viabilidad del mismo. En caso, de que se realice cualquier tipo de obra, sin haber dado cumplimiento a este Término, el **Promoviente**, previo procedimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO IV de la LGEEPA. Por lo tanto, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando el **Promoviente** haya obtenido la aprobación del cambio de utilización de terrenos forestales.

TERCERO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 30 **(Treinta) años** para las etapas de preparación del sitio, cambio de uso de suelo y operación del Proyecto, dicha etapa comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promoviente**. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la **LGEEPA** en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que el Promoviente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Para reducir los efectos nocivos que ejercerán sobre el ambiente las diferentes actividades necesarias para la construcción y puesta en marcha del proyecto se proponen las siguientes medidas de mitigación y/o compensación.

Listado de las Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental que se sugieren para revertir o compensar los efectos negativos de las diferentes actividades proyectadas sobre el Componente Ambiental: VEGETACIÓN NATIVA		
INDICADOR AMBIENTAL	No.	MEDIDA DE MITIGACIÓN/COMPENSACIÓN PROPUESTA
COBERTURA	1	Para prevenir que se dañe la vegetación de áreas aledañas al proyecto se prevé colocar un sistema de señalizaciones que indique los límites del área de trabajo.
	2	El desmonte y cambio de uso de suelo se hará en forma paulatina, y solo en las áreas que vayan a ser trabajadas en forma inmediata.
	3	Cuando se haga tendido de cercos, tuberías, mangueras, etc, se buscará pasar esa infraestructura por los claros naturales en la vegetación para reducir la cantidad de plantas que deben ventanearse.
DENSIDAD	4	Se rescatará parte de la vegetación que se encuentra en las áreas que serán sujetas a cambio de uso de suelo y desmonte, y se le reubicará a
	5	Se colocarán en los alrededores del campamento algunas de las plantas que se rescaten de las áreas que serán desmontadas.
PRODUCTIVIDAD	6	Se dará riego y se fertilizará con composta las plantas que se encuentran en los alrededores del proyecto.
	7	Se controlará el pastoreo de los caballos y mulas que se tengan en el predio para pasear turismo.
HÁBITATS	8	Se buscarán hacer que las veredas, mangueras y cercos se tiendan preferentemente a lo largo de claros en la vegetación.

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

CRÍTICOS	9	Los Gazebos (Estaciones de descanso) se construirán en sitios de los arroyos con donde no haya vegetación, o esta sean arbustos o hierbas.
DIVERSIDAD	10	No se introducirán especies de plantas de hábito de crecimiento invasivo que pudieran desplazar otras especies nativas del sitio.
	11	Se tomarán medidas para proteger la vegetación de hábitats críticos del pastoreo de ganado de terceros ajenos al predio (la zona es de libre pastoreo).

Listado de las Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental que se sugieren para revertir o compensar los efectos negativos de las diferentes actividades proyectadas sobre el Componente Ambiental: **FAUNA SILVESTRE**

INDICADOR AMBIENTAL	No.	MEDIDA DE MITIGACIÓN/COMPENSACIÓN PROPUESTA
DENSIDAD	1	Para prevenir que se dañe el hábitat de la fauna aledaño a las áreas a desarrollar del predio, se prevé colocar un sistema de señalizaciones que indique los límites del área de trabajo.
	2	Se realizarán arreos en el área de trabajo para ahuyentar a ejemplares que pudiera dañarse con los trabajos del proyecto durante las fases de preparación del sitio y construcción.
	3	El desmonte y cambio de uso de suelo se hará en forma paulatina, y solo en las áreas que vayan a ser trabajadas en forma inmediata.
ÉXITO REPRODUCTIVO	4	Se trabajará solo en horario diurno para no afectar las actividades de especies crepusculares o nocturnas.
SOBREVIVENCIA	5	No se permitirá que se dañe a la fauna silvestre, se le capture o se le sacrifique.
	6	Se tendrá un programa de mejoramiento del hábitat que incluye creación de fuentes de agua, manejo de la vegetación y suplementación con minerales y alimentos.
	7	Se controlará el pastoreo de los caballos y mulas que se tengan en el predio para pasear turismo.
MOVILIDAD	8	Cuando se construya zanjas se cerrarán en el mismo día.
	9	Se buscará que las veredas y camino sean perpendiculares a los hábitats de arroyo de modo de que se reduzca al mínimo el área de disturbio en hábitats críticos.
		No se construirán cercados impermeables.
DIVERSIDAD	10	No se introducirán especies invasivas que pudieran desplazar otras especies nativas del sitio.
	11	Se tomarán medidas para proteger la vegetación de hábitats críticos del pastoreo de ganado de terceros ajenos al predio (la zona es de libre pastoreo).

Listado de las Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental que se sugieren para revertir o compensar los efectos negativos de las diferentes actividades proyectadas sobre el Componente Ambiental: **PAISAJE NATURAL.**

INDICADOR AMBIENTAL	No.	MEDIDA DE MITIGACIÓN/COMPENSACIÓN PROPUESTA
ESPACIOS NATURALES	1	Se limitará al mínimo indispensable las áreas que serán afectadas por cambios de uso de suelo y/o desmontes.
	2	El desmonte y cambio de uso de suelo se hará en forma paulatina, y solo en las áreas que vayan a ser trabajadas en forma inmediata.
	3	Se buscará que las veredas y camino sean perpendiculares a los hábitats de arroyo de modo de que se reduzca al mínimo el área de disturbio en hábitats críticos.
FRAGMENTACIÓN DEL HÁBITAT	4	Se procurará limitar el tráfico de vehículos a un mínimo indispensable.
	5	Cuando se construya zanjas se cerrarán en el mismo día.
	6	No se construirán cercados impermeables.

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

DESARROLLO URBANÍSTICO	10	Se buscará integrar los diferentes componentes del proyecto al entorno por medio del uso de colores similares a los del terreno, usando formas orgánicas en el diseño de edificios, y limitando la altura de los edificios.
	11	Se usará las áreas verdes del campamento para integrarlo con el paisaje circundante.

Listado de las Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental que se sugieren para revertir o compensar los efectos negativos de las diferentes actividades proyectadas sobre el Componente Ambiental: INFRAESTRUCTURA URBANA.		
INDICADOR AMBIENTAL	No.	MEDIDA DE MITIGACIÓN/COMPENSACIÓN PROPUESTA
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	1	Dentro del predio se contará con un sistema propio para el tratamiento de aguas grises y aguas cloacales.
	2	Se acelerará la construcción del proyecto hasta la etapa donde se construye la Carpa 1 y se dispone de infraestructura propia que permita tratar las aguas residuales y se deje de depender de la PTAR del Poblado de Loreto para tratar las aguas residuales que se generen dentro del predio.
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	1	Se tomará los residuos de desmonte, se les apilará en un sitio del predio y se les dejará secar para después triturarlos e incorporarlos al suelo como fertilizante natural.
	2	Se implementará un programa de separación, clasificación y reducción de los residuos sólidos de construcción.
	3	Se dotará al proyecto de contenedores adecuados para almacenar la basura y prevenir que esta se disperse y que se genere fauna nociva.

Listado de las Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental que se sugieren para revertir o compensar los efectos negativos de las diferentes actividades proyectadas sobre el Componente Ambiental: ATMÓSFERA.		
INDICADOR AMBIENTAL	No.	MEDIDA DE MITIGACIÓN/COMPENSACIÓN PROPUESTA
CALIDAD DEL AIRE ATMOSFÉRICO	1	Para reducir la emisión de humos a la atmósfera se verificará que la maquinaria y vehículos que trabajen en las diferentes etapas del proyecto cuenten con equipos de control de emisiones a la atmósfera.
	2	Para prevenir la dispersión de polvos, se restringirá el tránsito de vehículos hacia el predio al mínimo necesario.
	3	Se fijará un límite de velocidad de 30 km/hr para los vehículos que transiten sobre el camino de acceso al predio.
	4	Se restringirán las actividades de desmonte a las áreas que se puedan ser atacadas durante el mismo día, de modo que no se deje suelo suelto que pueda ser arrastrado por el viento.
	5	Durante el periodo de construcción se aplicarán riegos sobre el camino de acceso y las áreas de desmonte sobre las que se esté trabajando.
	6	Se restringirán las actividades de movimiento de tierra a días que no presentes vientos intensos.
	7	Se aplicarán riegos para prevenir que se levante polvo.
	8	Se realizan trabajos de conservación de suelos que favorezcan la infiltración del agua y el desarrollo de la vegetación natural en todo el predio.

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

RUIDO	9	Para reducir la emisión de ruido a la atmósfera se verificará que la maquinaria y vehículos que trabajen en las diferentes etapas del proyecto cuenten con silenciadores.
	10	Para prevenir la generación de disturbio, se restringirá el tránsito de vehículos hacia el predio al mínimo necesario.
	11	Se fijará un límite de velocidad de 30 km/hr para los vehículos que transiten sobre el camino de acceso al predio.
	12	Se restringirán las actividades de desmonte horario diurno.
	13	Durante el periodo de construcción no se permitirá dentro del área del proyecto el uso de altoparlantes.
	14	La mayor parte de la infraestructura que se instalará (carpas, entarimados , alberca) se recibirán en la UMA ya como Kit listo para ensamblarse, buscando con esto reducir el uso de herramientas motorizadas y la presencia de personal de construcción al mínimo necesario.
	15	Para prevenir el disturbio por ruido, se pondrán señalamientos indicando a los visitantes a la UMA que deben conducir sus actividades con respeto a la vida silvestre.

Listado de las Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental que se sugieren para revertir o compensar los efectos negativos de las diferentes actividades proyectadas sobre el Componente Ambiental: **AGUAS**

INDICADOR AMBIENTAL	No.	MEDIDA DE MITIGACIÓN/COMPENSACIÓN PROPUESTA
VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO	1	Para minimizar el consumo de agua durante la fase de construcción: (a) Se utilizará una revolvedora mecánica para mezclar el concreto que se requiere para los dados donde se soportan los entarimados, y (b) Se utilizará una lavadora a presión para limpiar el equipo que así lo requiera.
	2	Durante la operación del proyecto se tendrá un sistema propio que permita el reciclaje de las aguas grises que se generen por la operación del proyecto.
	3	Para eficientar el uso de las aguas grises recicladas que se usarán para el riego de áreas ajardinadas del proyecto, se aplicarán las siguientes prácticas: a) Aplicará una capa de viruta de madera sobre el suelo de las áreas ajardinadas para que sirva como retardador de la evaporación. b) Las áreas ajardinadas serán regadas por micro-aspersión c) El riego de las áreas ajardinadas se hará por las mañanas en las primeras horas del día, y en las horas finales de la tarde. d)
VOLUMEN DE EMBALSES	4	Se colocarán los bebederos para la fauna en sitios donde no estén expuestos directamente al Sol para reducir la evaporación.
	5	Para reducir el consumo de agua por mantenimiento de caballos y/o mulas que se usen para prestar los servicios de turismo de naturaleza, solo se tendrá en el Rancho la cantidad mínima necesaria.
CALIDAD DEL AGUA	6	Durante la fase de preparación del sitio y de construcción se tomará la previsión de estacionar la maquinaria pesada sobre películas plásticas para prevenir la contaminación del suelo y la eventual contaminación de los escurrimientos de agua superficial.
	7	Durante el total de la duración del proyecto se vigilará que no se contamine el suelo con combustibles, lubricantes, solventes y pinturas, que puedan ser arrastrados por las lluvias.
	8	Se tendrá un programa continuo de mantenimiento de la red sanitaria del proyecto para evitar la fuga de aguas residuales sin tratar.
CAPACIDAD DE RECARGA DE ACUÍFERO	9	Se colocarán bordos perpendiculares a la pendiente en veredas y caminos para forzar la infiltración de las lluvias.
	10	Se harán obras de conservación de suelo que favorezcan la infiltración del agua de lluvia.
	11	Se protegerá la vegetación del pastoreo no controlado de ganado, especialmente de ganado feral o ajeno al predio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

Listado de las Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental que se sugieren para revertir o compensar los efectos negativos de las diferentes actividades proyectadas sobre el Componente Ambiental: SUELO		
INDICADOR AMBIENTAL	NO.	MEDIDA DE MITIGACIÓN/COMPENSACIÓN PROPUESTA
FERTILIDAD	1	Durante la fase de preparación del sitio y de construcción se tomará la previsión de estacionar la maquinaria pesada sobre películas plásticas para prevenir la contaminación del suelo.
	2	Durante el total de la duración del proyecto se vigilará que no se contamine el suelo con combustibles, lubricantes, solventes y pinturas, que puedan ser arrastrados por las lluvias.
	3	Se tendrá un programa continuo de mantenimiento de la red sanitaria del proyecto para evitar la fuga de aguas residuales sin tratar.
	4	Se fertilizará el suelo de las áreas ajardinadas del proyecto con composta fabricada en sitio como parte del proceso de reciclado de residuos sólidos orgánicos.
ESTRUCTURA	5	Solo se excavará en los sitios donde se instalarán los dados de soporte para los entarimados y para la colocación de tuberías.
	6	Se limitará los trabajos de despalme únicamente a las áreas indispensables: camino, estacionamiento y alberca.
ESTABILIDAD	7	La veredas y camino de acceso se trazarán de modo que atraviesen las curvas de nivel del terreno en forma oblicua, buscando que la pendiente de las mismas sea de 5 a 15% como máximo.
	8	Se controlará el pastoreo de los caballos y burros que se usen para prestar servicios de ecoturismo y se limitará el libre pastoreo vía el uso de un cerco perimetral de alambre de púas.
	9	Se harán actividades de conservación de suelo que favorezcan la retención del suelo en forma mecánica y a través del desarrollo de la vegetación natural.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

- 1.- Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Decimo Primero del presente.

- 2.- Tal como se establece en la **MIA-P** presentada, se deberá garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua. Instalar los sanitarios fuera del cauce de arroyos, pero cercanos al área de trabajo. Se prohíbe terminantemente el fecalismo al aire libre.
- 3.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, terrestres y marinos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 4.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- 5.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
- 6.- Se prohíben realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.





- 8.- Cumplir todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, sus anexos presentados, así como las establecidas en el presente documento.
- 9.- Partiendo de la vegetación definida en las páginas 8-10 del presente Oficio, el **Promoviente** deberá llevar a cabo un Programa de Rescate y Transplantes de Flora de los individuos de las especies incluidos en las listas de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como de aquellas especies de Flora que sean susceptibles de ser reubicadas de acuerdo a los atributos fenológicos (talla, cobertura, sensibilidad y rareza), que se presenten dentro del área del **Proyecto**. Para aquellas especies de vegetación que sean rescatadas se deberá considerar que su trasplante se ubique en las inmediaciones del sitio de extracción, de tal forma que se garantice que las características de dichos sitios, presenten condiciones similares de donde fueron recatadas. Para el cumplimiento de lo anterior, el **Promoviente** deberá presentar durante **1 (Un) año** ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, un reporte que contemple un análisis técnico del grado de recuperación que presenten hasta ese momento las comunidades que fueron afectadas por el **Proyecto**. Asimismo, el citado análisis deberá incluir los factores que influyeron para alcanzar el grado de recuperación observado (naturales y antrópicos).

Además el programa deberá contener, al menos los siguientes rubros:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Antecedentes y evidencias técnicas que aseguren la viabilidad exitosa del trasplante de los ejemplares.
- c) Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate o el trasplante realizado.
- d) Identificar, describir y programar la aplicación de las técnicas de rescate, por especies, señalando de manera complementaria el o los estadios de los organismos que serán incorporados al programa. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas brazos,

hijuelos) para su posterior plantación en las áreas por reforestar Censos que incluyan el número total y por especies, de los individuos que serán removidos y trasplantados.

- e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al valor predefinido para el indicador respectivo.
- f) Permitir que la zona donde se efectuó la reforestación, una vez que esta se encuentre bien establecida, la revegetación de hierbas y arbustos nativos, como componente importante en la composición de la estructura de este tipo de vegetación.

9.- El Promovente no podrá iniciar el desmonte de las superficies a impactar, en tanto no haya liberado el cambio de uso de suelo mediante el Resolutivo del Estudio Técnico Justificativo y pago de compensación.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

10.- Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/15

de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto

"Turismo de Naturaleza en UMA Rancho el Gavilán"
Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V.

Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al Arq. Agustín Héctor Salvat Dorantes, Representante legal de Los Cimarrones de Loreto, S. A. de C. V., **Promovente** del **Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA.

C.c.e.p. **Q.F.B.- Martha Garcíarivas Palmeros.-** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx

C.c.p. **M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-
contacto.dgira@semarnat.gob.mx

Lic. -Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad
Expediente

JCCO/HPCM/LGC